

**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL**



**JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL
FLORENCIA- CAQUETÁ**

Florencia, treinta y uno (31) de agosto de dos mil veintitrés (2023)

PROCESO: ACCIÓN DE TUTELA
ACCIONANTE: RICARDO BETANCOURT SOTO
ACCIONADO: ALCALDÍA MUNICIPAL DE FLORENCIA CAQUETÁ
RADICACIÓN: **2023-00491-00**
INTERLOCUTORIO N° 308

I. ASUNTO A RESOLVER

Se procede a resolver sobre la admisión o no de la acción de tutela instaurada por el señor RICARDO BETANCOURT SOTO, en contra de la ALCALDÍA MUNICIPAL DE FLORENCIA CAQUETÁ y como este Juzgado tiene competencia para asumir el conocimiento de la misma y el escrito reúne los requisitos mínimos exigidos, conforme a lo previsto en el artículo 86 de la C.N. y en los Decretos 2591 de 1991, el 1382 de 2000, el Decreto 1983 de 2017, y el Decreto 333 de 2021, esta Corporación encuentra procedente admitirla.

Como de los hechos expuestos en el escrito tutelar, se infiere que la decisión que se adopte en la presente acción de tutela podría afectar a la COMISIÓN NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL y a las personas que forman parte de la lista de elegibles conformada mediante Resolución N° 5258 del 4 de abril de 2023, se encuentra necesaria su vinculación, para que se pronuncien al respecto de los hechos y las pretensiones expuestas en el escrito de tutela.

Por lo anterior expuesto, la suscrita Juez,

II. RESUELVE

PRIMERO. - ADMITIR la acción de tutela incoada por el señor **RICARDO BETANCOURT SOTO**, identificado con cédula de ciudadanía N° 4.939.328, actuando en nombre propio en contra de la **ALCALDÍA MUNICIPAL DE FLORENCIA CAQUETÁ**, por la presunta vulneración de sus derechos fundamentales al trabajo, al debido proceso, al mínimo vital y a la dignidad humana.

SEGUNDO. - CONCÉDASE al accionado **ALCALDÍA MUNICIPAL DE FLORENCIA CAQUETÁ**, el término de un (1) día siguiente a su notificación, para que ejerza su

derecho de defensa y contradicción sobre lo expuesto por el accionante en el escrito de tutela, rinda el correspondiente informe sobre el asunto y allegue las pruebas que pretenda hacer valer a su favor si a bien lo tiene, so pena de operar en su contra la presunción de veracidad de los hechos y entrar a resolver de plano (Art. 20 del Decreto 2591 de 1991).

TERCERO. – VINCULAR a la presente acción de tutela, a la **COMISIÓN NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL**, concediéndole el término de un (1) día, a partir de la notificación de esta providencia, para que se pronuncie respecto de los hechos y pretensiones expuestos en el escrito de tutela y alleguen las pruebas que pretendan hacer valer a su favor si a bien lo tiene, suministrándoles copia digitalizada del escrito de tutela y sus anexos.

CUARTO.- VINCULAR a las personas que forman parte de la lista de elegibles conformada mediante Resolución N° 5258 del 4 de abril de 2023, del empleo denominado Celador, Código 477, Grado 1, con código OPEC 80697, concediéndoles el término de un (1) día, a partir de la notificación de esta providencia que realice la CNSC, para que se pronuncien respecto de los hechos y pretensiones expuestos en el escrito de tutela y alleguen las pruebas que pretendan hacer valer a su favor si a bien lo tienen.

QUINTO.- En cumplimiento de lo anterior, **ORDENAR** a la **COMISIÓN NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL** para que publiquen en su página web la existencia de la presente acción, allegando a este proceso la constancia respectiva. Así mismo, deberá remitir a los correos electrónicos de las personas que conforman la lista de elegibles de la Resolución N° 5258 del 4 de abril de 2023, relacionada en el punto anterior, la información sobre la existencia de la presente acción, suministrándoles copia digitalizada del escrito de tutela y sus anexos.

SEXTO.- NOTIFICAR de esta decisión a las partes por el medio más expedito y eficaz conforme el art. 16 del Decreto 2591 de 1991.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

KERLY TATIANA BARRERA CASTRO
JUEZ

Firmado Por:

Kerly Tatiana Barrera Castro
Juez
Juzgado Municipal
Civil 002
Florencia - Caqueta

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **510c01222a776830255e1b03a0c840f282ffbfcc3e745841a5745dbbe4dcd20**

Documento generado en 31/08/2023 06:01:20 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>